



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00452-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS "COOPENSIONADOS  
DDO: MARLENE PENAGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0993  
Santiago de Cali, Julio Veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2.022).

La Cooperativa para el Servicio de empleados y Pensionados, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Marlene Penagos, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Marlene Penagos a favor del Cooperativa para el Servicio de empleados y Pensionados para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$2.669.032.00) por concepto del capital representado en el pagare No. 50010000003187 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 13 de Julio de 2022, por aceleración del plazo hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Ingri Marcela Moreno García, identificada con la C.C. No. 1.098.660.398 y portadora de la T.P No. 358.708 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a4b8ed7f1d9171bd98cd38f6097f3cdc620ec4c93ba291634e64ed00bc3e5**

Documento generado en 26/07/2022 02:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**